

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
067/15, PARA LA FESTIVIDADES DE SAN JUAN, SAN PEDRO Y
SAN PABLO DEL G.A.M.S**



GESTIÓN 2017
Sucre – Bolivia

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Ámbito de aplicación) La presente Reglamentación será de aplicación en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas dentro de esta jurisdicción y sus distritos.

Artículo 2.- (Objetivo y finalidad) El presente Régimen tiene por objetivo establecer las prohibiciones y sanciones por el encendido de fogatas, comercialización y uso de fuegos pirotécnicos que origine daño al medio ambiente del municipio de sucre ocasionado por la celebración de las festividades de San Juan, San Pedro y San Pablo, como así también la venta de embutidos, salchicha, carnes, panes y otros que no tengan registro sanitario o tengan fechas de vencimiento fenecidas que afectan contra la salud pública.

Artículo 3.- (Base legal)

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- Ley N° 1333 Ley de Medio Ambiente.
- Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley Municipal Autónoma N° 067/15 Ley de Regularización en las Festividades de San Juan, San Pedro y San Pablo en el Municipio de Sucre.
- Decreto Supremo N° 24176 Reglamento de Contaminación Atmosférica.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN, PLANIFICACION Y COMPETENCIAS

Artículo 4.- (Acciones preventivas) El Gobierno Autónomo Municipal realizará la acciones y medidas de prevención, para evitar la quema, encendido de fogatas, venta y uso de juegos pirotécnicos, venta de embutidos y alimentos, tradiciones de estas festividades que no cuenten con el registro sanitario y que estén con fechas expiradas, consumo de bebidas alcohólicas en exceso y/o en espacios públicos, mediante las unidades de Dirección de Comunicación, Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Seguridad ciudadana, Intendencia Municipal, Espectáculos públicos y otras unidades del gobierno municipal así como instituciones involucradas como la policía boliviana.

Artículo 5.- (Competencias para el control de ventas de juegos pirotécnicos) El control de las ventas de juegos pirotécnicos corresponderá a la dirección de seguridad Ciudadana mediante las unidades de; Intendencia Municipal, Guardia Municipal, Dirección Medio ambiente, defensoría de Niñez y la Adolescencia en coordinación con el comando de la policía Nacional



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 6.- (Competencias para el control de ventas de productos) El control y venta de productos de consumo tradicional relacionados a la festividad de San Juan, San Pedro y San Pablo (salchicha, embutidos, carnes, panes y otras) en mercados vía pública, supermercados y otros corresponderá a la dirección de seguridad Ciudadana mediante las unidades de Intendencia Municipal, Guardia Municipal, Medio ambiente.

Artículo 7.- (Competencias para el control de consumo de bebidas alcohólicas) El control del consumo de bebidas alcohólicas en vía pública, salones populares, discotecas y otras a ser desarrolladas con motivo de la fiestas de San Juan, San Pedro y San Pablo corresponderá a la dirección de Seguridad ciudadana mediante las unidades de espectáculos públicos, defensoría de Niñez y la Adolescencia, guardia municipal, Dirección de Medio ambiente en coordinación con el comando de la policía Departamental.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PROHIBICIONES

Artículo 8.- (Unidades competentes) La intendencia municipal, Seguridad Ciudadana, Guardia Municipal, Dirección de Medio Ambiente, Espectáculos Públicos, Defensoría de la Niñez y Dirección de Ingresos; serán las unidades competentes de controlar, verificar, sancionar conforme indica el presente reglamento.

Artículo 9.- (De la incautación, Retención y decomisos) El decomiso de productos de consumo, materiales pirotécnicos, etc., estará a cargo de la Intendencia Municipal, Guardia Municipal, Espectáculos Públicos, Dirección de Medio Ambiente con apoyo si el caso amerita de la Policía Departamental.

Artículo 10.- (PROHIBICIONES)

- 1- Se prohíbe el encendido y quema de bosques, áreas de dominio público, árboles y la quema de sustancias tóxicas como llantas, ropas, plásticos, los mismos que son nocivos para la salud y el medio ambiente.
- 2- Se prohíbe el encendido de fogatas en áreas públicas, privadas, de igual forma la venta de juegos pirotécnicos dentro el municipio de Sucre.
- 3- Se prohíbe la venta, comercialización y el uso de fuego pirotécnicos de cualquier naturaleza.
- 4- Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en calles, vía pública, plazuelas y lugares de carácter público durante las festividades de San Juan, San Pedro y San Pablo.
- 5- Se prohíbe la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las serenatas y durante estas festividades.

- 6- Queda terminantemente prohibido, la venta de embutidos y otros alimentos que se acostumbren vender y consumir en estas fechas, que no cuenten con el registro sanitario emitido por la autoridad competente y aquellos que se encuentren fuera de la fecha de vencimiento
- 7- Se prohíbe la venta de leña destinados a la quema de fogatas en las fechas de San Juan, San Pedro y San Pablo.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 11.- (De las personas) Las personas naturales o jurídicas que incumplan el horario de expendio de bebidas alcohólicas establecidas en la ley 259 serán sancionados según reglamento interno de la misma ley.

Artículo 12.- (De las Acciones) Las personas naturales o jurídicas que vulneren la prohibiciones y restricciones establecidos en presente reglamento serán sancionados con el decomiso sin devolución de la misma.

Artículo 13.- (Reincidencia) En caso de reincidencia de la venta y comercialización de productos pirotécnicos se aplicara la sanción de clausura por dos semanas con el decomiso total de todos sus productos.

Artículo 14.- (De las Multas) Las personas que sean encontradas con el encendido de fogatas serán pasibles a una multa de Bs. 1000 de igual manera a las personas que comercialicen juegos pirotécnicos serán sancionados con una multa de Bs. 500.

Artículo 15.- (Resistencia al decomiso) Quienes de oponerse o resistirse al decomiso o clausura, con ayuda de la policía departamental deberán ser conducido a dependencias de FELCC en trasgresión al código penal en sus artículos 159, 160, 161 y 216 (resistencia a la autoridad, impedir o estorbar el ejercicio de sus funciones y delitos contra salud pública, etc.)

Artículo 16.- (De actividades económica legalmente establecidos) Las tiendas económicas que cuenten con la licencia de funcionamiento otorgadas por G.A.M.S., y sean sorprendidas con la venta de juegos pirotécnicos, venta de embutidos que no cuenten con registro sanitario o con fecha de vencimiento vencidas; serán sancionados con una multa de Bs. 500 y decomisos definitivo de los mismo y sin devolución de su mercadería.

Artículo 17.- (Actividades informales) Aquellas personas que ocupen los espacios públicos con la venta de juegos pirotécnicos u alimentos de consumo tradicional de las festividades de San Juan, San Pedro, serán decomisados sin devolución de sus productos.

Artículo 18.- (De actividades económica legalmente establecidos con venta de alimentos de consumo tradicional de san juan y bebidas alcohólicas y no alcohólicas) Actividad económica con licencia de funcionamiento que este realizando la venta de alimentos como (salchichas, embutidos, carnes, panes, aderezos y otros) y como de bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y que las misma no cuenten con el sello de SENASAC o se encuentren con las fechas ya vencidas se procederá de forma inmediato al decomiso definitivo y sin devolución de sus productos. Además de la sanción de Bs. 500 o 1000, de acuerdo al caso conforme indica el art. 14 del presente reglamento.

Artículo 19.- (Actividades informales) Donde se verifique, identifique la venta de alimentos como (salchichas, chorizos, panes, aderezos, carnes y bebidas alcohólicas y que las mismas no cuenten con el respectivo sello de SENASAC o tenga fecha de vencimiento fenecidas; se procederá al decomiso definitivo sin devolución de sus productos.

Artículo 20.- (De las sanciones a particulares) La Dirección de Medio Ambiente conjuntamente con Dirección de Seguridad Ciudadana, Guardia Municipal, personal de área de fiscalización y policía departamental procederán y verificaran en los domicilios donde ese realizasen el encendido de fogatas . Una vez constatado la infracción se dejará la notificación con la multa correspondiente.

Artículo 21.- (Inventariado de los decomisos) Estos estarán a cargo de las unidades competentes (intendencia municipal, seguridad ciudadana, medio ambiente, Defensorías de niños niñas adolescente) adoptando un inventario de los decomisos de productos pirotécnicos y alimentos para su posterior eliminación en el botadero.

Artículo 22.- (Unidad encargado de recepción de pagos) Las sanciones correspondientes serán pagadas en la Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre previa otorgación de boleta de infracción a cargo de las brigadas de inspección.

CAPITULO V

De la Medición ambiental

Artículo 23.- (Inspección y medidas de control) Previo y durante las fechas festivas de San Juan, San Pedro y San Pablo se realizaran un plan de acción que contemple todas las medidas preventiva de control, inspección, operativos e intervención, y monitoreo

Artículo 24.- (Monitoreo atmosférica) El monitoreo esta cargo de la Dirección de Medio Ambiente 12 horas antes, 24 horas durante y 12 horas después, para la medición de partículas suspendidas totales (PSP), los que se darán a conocer en un plazo de 30 días calendario a partir del



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

24 de junio; se reportaran la información generada a la autoridad ambiental departamental y nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25.- (Vigencia del Reglamento)

El presente Reglamento de la Ley Municipal Autonómica 067/15, para las Festividades de San Juan, San Pedro y San Pablo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, entrará en vigencia una vez aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales mediante Decreto Municipal.

Artículo 26.- (Actualización del Reglamento)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en función a las modificaciones que realice el Órgano Rector a la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, Reglamento de Contaminación Atmosférica, generación de nueva Normativa Nacional o Municipal o implementación de la Carta Orgánica Municipal; realizará la actualización del presente Reglamento.